

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 114 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, Fuencarral, 84.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Por el Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion se ha comunicado á este Gobierno civil la Real orden siguiente:

«Hay un sello que dice: «MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.—Política y Administración.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de hoy me dice lo siguiente.—Por el Ministerio de Fomento se comunica con fecha 4 del actual á este de la Gobernacion la Real orden que sigue.—Excmo Sr.: Con fecha 23 de Setiembre último dije á V. E. lo que sigue.—Excmo. Sr.: Adjudicada por Real orden de 9 del corriente la edicion de la *Gaceta agrícola del Ministerio de Fomento* á favor de D. Francisco Lopez Vizcaino, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar significar á V. E. la necesidad de que por el Ministerio de su digno cargo y con arreglo á lo prevenido en Real orden de 17 de Agosto último, acordada en Consejo de Ministros, se comuniquen las ordenes oportunas á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales para que á partir del 15 de Octubre próximo, fecha en que empezará á publicarse la *Gaceta*, las citadas Corporaciones satisfagan al concesionario el importe de la suscripcion que les corresponde, á razon de 36 pesetas por cada una, aplicando esta suma durante el actual año económico á la partida de Imprevistos é incluyendo en el presupuesto que deben formar para el ejercicio de 1877 á 1878, la cantidad suficiente para cubrir dicha atencion, conforme al art. 10 de la Ley de 1.º de Agosto próximo pasado. Y como quiera que segun la condicion primera de las contenidas en el pliego presentado por el concesionario, bajo el epigrafe de Mejoras que se introduce sobre las bases del anuncio á los 1.500 Ayuntamientos de menor vecindario de la Península é Islas adyacentes; de orden de S. M. el Rey (Q. D. G.) remito á V. E. relacion de los Municipios á quienes alcanza aquel beneficio á los fines que procedan en el Ministerio de su digno cargo.»—Lo que de Real orden comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion transcribo á V. E. á los efectos que quedan indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1876.—El Subsecretario, Francisco Barca.—Sr. Gobernador de la provincia de Madrid.—Relacion de los Ayuntamientos de la provincia de Madrid relevados del pago de la suscripcion á la *Gaceta Agrícola del Ministerio de Fomento*.—La Alameda.—Aldea del Fresno.—Arroyomolinos.—La Acebeda.—Batres.—Berzosa.—El Berruoco.—Camposalvilla.—Coslada.—Chozas de la Sierra.—Casarrubuelos.—Cubas.—Canillas.—Canillejas.—Cervera de Buitrago.—Fresno de Torote.—Gascones.—Los Hueros.—Humanales.—Húmera.—La Hiruela.—Madar-

cos.—Nuevo Baztan.—Navacerrada.—Navalafuente.—Navas de Buitrago.—Oteruelo del Valle.—Pelayos.—Paredes de Buitrago.—Pinilla del Valle.—Piñuecar.—Puebla de la Mujer muerta.—Quijorna.—Rivas de Jarama.—Redueña.—Sevilla la Nueva.—La Serna.—Serrada.—Sieteiglesias.—Torrejon de la Calzada.—Torremocha.—Valdeolmos.—Valverde.—Valdemaqueda.—Valdemancos.—Venturada.»

Lo que he dispuesto hacer público en el periódico oficial para conocimiento de los interesados y demas efectos oportunos.

Madrid 28 de Octubre de 1876.—José Elduayen.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de 20 del corriente sacar por segunda vez á subasta el suministro del chocolate que necesitan los Establecimientos de Beneficencia provincial por término de un año, al tipo de 2 pesetas 12 céntimos de ella cada kilogramo, fianza provisional para tomar parte en la subasta 2.524 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del total importe de una anualidad, conforme al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL de 20 de Setiembre último, núm. 226, que tambien se hallará de manifiesto todos los dias no feriados en la Seccion de Beneficencia de la misma, de doce á cuatro de la tarde, en cuyo BOLETIN está el modelo de proposicion.

El acto tendrá lugar el dia 6 de Noviembre próximo, á la una de su tarde, en el Palacio provincial, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—Los Diputados Secretarios, M. Salto y Huelves.—E. Pelletan.

Pliego de condiciones bajo las que la Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todas las pastas alimenticias que necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, cuyo consumo en un año se calcula en 17.050 kilogramos para el solo efecto de la fianza.

- 1.º El proveedor ha de suministrar todos los fideos y demas pastas que necesitan los Establecimientos sin limitacion alguna, desde dos dias despues del en que se le comunica la aprobacion del remate hasta igual fecha del año de 1877, siendo de su cuenta la conduccion á los mismos del referido artículo.
- 2.º Las pastas han de ser de la mejor calidad; y si careciesen de ella, se procederá á comprar otras por cuenta del contratista si este no las presenta á la hora que le designe el Director del Establecimiento.
- 3.º El precio de cada kilogramo de pastas será el que quede fijado en el remate, y su importe se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales, no admitiéndose proposicion que exceda de 34 céntimos de peseta cada uno de aquellos, ni fraccion menor de un céntimo de peseta.

4.º Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores, se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del publico y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.091 pesetas.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acto.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

5.º Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, y ántes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que ascienda el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura.

6.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, asi como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

7.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

8.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion emanadas del Gobierno, de la Provincia ó del Municipio; no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenida.

9.º Dentro de los primeros ocho dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

10.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:
Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior,

pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la Provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada; provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

11.º Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se inscribirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demas requisitos legales.

12.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demas bienes que le pertenecian.

13.º La subasta tendrá lugar el dia 16 de Noviembre próximo, á la una y media de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quíer se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

14.º Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demas serán de cuenta del contratista.

Madrid 27 de Octubre de 1876.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en..... calle de..... número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las pastas alimenticias que necesitan los Establecimientos provinciales de Beneficencia, cuyo consumo en un año se calcula en 17.050 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

Hospicio y Colegio de Desamparados.

Direccion.

En virtud de lo dispuesto por la Excelentísima Diputacion provincial, se admiten proposiciones desde esta fecha hasta el dia 11 de Noviembre próximo, y horas de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias no festivos, para el desmonte y extraccion de tierra del patio de este asilo llamado Campillo Grande, bajo las bases que se hallan de manifiesto en las oficinas de este Establecimiento.

Madrid 28 de Octubre de 1876. — V.º B.º—El Director, Benito A. Valcárcel.—El Interventor, Pascual Arroyo.

Autorizada esta Direccion por la Excelentísima Diputacion provincial, y de acuerdo con los Sres. Diputados Visitadores, se admiten en las oficinas de este

Establecimiento, hasta el dia 6 de Noviembre próximo, desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde, todos los dias no feriados, las proposiciones que se presenten para la adquisicion, sin las formalidades de subasta y bajo las condiciones que en dichas oficinas están de manifiesto, de los géneros siguientes:

- 1.300 metros paño melton para pantalones y chalecos.
- 1.500 id. id. azul para chaquetas.
- 100 id. id. para gorras.
- 60 id. id. azul tina para uniformes.
- 133 id. bayeta azul para blusas.

Madrid 30 de Octubre de 1876.—V.º B.º=El Director, Benito A. Valcárcel.—El Interventor, Pascual Arroyo.

Administracion Central.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Patología quirúrgica, dotada con 4.000 pesetas, que según el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al

público, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirugía.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Octubre de 1876.—El Director general, Antonio Mena y Zorrilla.

Universidad Central.

INSTITUTO DE PRIMERA CLASE DEL NOVICIADO.

REAL COLEGIO DE LAS ESCUELAS PÍAS DE SAN ANTONIO ABAD DE ESTA CORTE.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de Profesores de segunda enseñanza.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
<i>Externos.</i>	
Primero de Latin.....	D. Luis Ramos.
Segundo de id.....	D. Gil Gonzalez.
Retórica y Poética.....	D. Pedro Alvarez.
Geografía.....	D. Gil Gonzalez.
Historia universal.....	D. Enrique Gracia.
Historia de España.....	El mismo.
Aritmética y Algebra.....	D. Manuel Mendia.
<i>Internos.</i>	
Primero de Latin.....	D. Andrés Fernandez.
Segundo de id.....	D. Luciano Solis.
Retórica y Poética.....	D. Pompilio Diaz.
Geografía.....	D. Luciano Solis.
Historia universal.....	D. Estéban Urquía.
Historia de España.....	El mismo.
Psicología, Lógica, etc.....	D. Pompilio Diaz.
Aritmética y Algebra.....	D. Tomás Saez.
Geometría y Trigonometría.....	D. Manuel Mendia.
Física y Química.....	D. Tomás Saez.
Historia natural.....	D. Genaro Mijau.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.

Madrid 30 de Setiembre de 1876.—V.º B.º=El Rector, Manuel Perez Fernandez.—El Secretario, Licenciado Pompilio Diaz.

COLEGIO DE LA PURÍSIMA CONCEPCION.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de la enseñanza y Profesores del mismo.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Latin y Castellano.—Primer curso.....	D. Antonio Aranaz, Licenciado en Letras.
Latin y Castellano.—Segundo curso...	El mismo.
Retórica y Poética.....	D. Rafael Meana, idem id.
Geografía.....	D. Gerardo Cuervo, idem id.
Historia universal.....	El mismo.
Historia de España.....	D. Rafael Meana, Licenciado en Letras.
Psicología, Lógica y Etica.....	El mismo.

ASIGNATURAS.

PROFESORES.

Aritmética y Algebra.....	D. Juan Ranz, Bachiller en Ciencias.
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.
Física y Química.....	D. Carlos Marzal, Bachiller en Ciencias.
Historia Natural.....	El mismo.
Fisiología é Higiene.....	El mismo.

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—V.º B.º=El Director, Ramon Meana.—El Secretario, Juan Ranz.

COLEGIO ESPAÑOL.

Plaza del Carmen, números 1 y 2, principal.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de las asignaturas y Profesores.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Primero y segundo de Latin y Castellano.	D. Casimiro Clavijo y Estacio, Licenciado en Filosofía, etc.
Retórica y Poética.....	
Geografía.....	D. Luis García Sanz, Doctor en Filosofía, etc.
Historia universal y de España.....	
Psicología, Lógica, etc.....	D. Luis de Pereda y Lopez, Regente en Matemáticas.
Aritmética y Algebra.....	
Geometría y Trigonometría.....	D. Antonio Abasolo, Bachiller en Ciencias.
Física y Química.....	
Historia natural.....	
Fisiología é Higiene.....	

Madrid 15 de Setiembre de 1876.—El Director, Dr. Luis García Sanz.

COLEGIO DE D. ALEJANDRO GOMEZ PAREDES.

San Onofre, 3, principal.

Curso de 1876 á 1877.

Cuadro de asignaturas y Profesores.

ASIGNATURAS.	PROFESORES.
Latin y Castellano, primer curso.....	D. Alejandro G. Paredes, Licenciado en Filosofía y Letras.
Idem id., segundo id.....	
Retórica y Poética.....	D. Rafael Potayos García, Doctor en Filosofía.
Geografía.....	D. Alejandro G. Paredes, Licenciado en id.
Historia de España.....	El mismo.
Historia universal.....	D. Rafael Potayos, Doctor en id.
Psicología, Lógica y Etica.....	D. Alejandro G. Paredes, Licenciado en id.
Aritmética y Algebra.....	D. Antonio Bermejo, Arquitecto.
Geometría y Trigonometría.....	
Física y Química.....	D. Baldomero Donet, Ingeniero civil.
Historia natural.....	
Fisiología é Higiene.....	

Madrid 6 de Octubre de 1876.—El Director, Licenciado Alejandro Gomez.

Providencias Judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Congreso.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Jacobo Recarey y Villaverde, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte.

Por la presente requisitoria que dirijo á los Sres. Jueces de primera instancia de la Nación, á quienes atentamente saludo, participo que busco y llamo á Dolores N., cuyo actual paradero se ignora, que estuvo de asistenta un dia en la casa número 55, principal, de la calle de Lope de Vega, y cuyas señas son unos 30 años, pelo castaño, estatura regular, y lleva un vestido verde con dos volantes, para que dentro del término de 30 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á responder á los cargos que le resultan en causa que se la sigue por hurto; apercibida que de no presentarse será declarada rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia, en nombre de S. M. exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares, funcionarios

de la policía judicial y á cualquiera español procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de dicha Dolores N.

Madrid 22 de Octubre de 1876.—Jacobo Recarey.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

Hospicio.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia por segunda vez el extravío de un resguardo expedido por el Banco de España en 20 de Julio del año actual, con el número 30.421, á favor de Doña Justa Vazquez y Magan, del depósito transmisible de 1.500 pesetas en metálico constituido por la misma; y se previene á la persona en cuyo poder exista lo presente en dicho Juzgado en el término de 10 dias; bajo apercibimiento que de no hacerlo ni comparecer nadie pretendiendo derecho á él, se declarará su caducidad y mandará expedir otro por duplicado.

Madrid 26 de Octubre de 1876.—Nemesio Longué.—El Escribano actuario, Pedro Mariano de Benito.

Chincho.

D. José Gonzalez Cabeza, Juez de primera instancia de esta villa de Chincho y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lorenzo Gracia y Gra-

